

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:00 CATORCE HORAS DEL DIA 31 TREINTA Y UNO DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/20/2018 INTERPUESTO POR LOS C.C. MA. FAUSTINA MARTÍNEZ PONCE Y RICARDO GÓMEZ PONCE, ostentándose con el carácter de Regidores de Representación Proporcional período 2015-2018, del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., **ENCONTRA DEL:** "H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., representado por el C. Ángel de Jesús Nava Loredó y la C. Alma Yuliana Salazar Alvarado, Presidente y Tesorera Municipal respectivamente ya que han OMITIDO realizarnos el pago de las dietas ordinarias y extraordinarias que como contraprestación o remuneración que debemos recibir como Regidores del Ayuntamiento de los meses MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE todos estos del año 2017, así como ENERO, FEBRERO y los que se ACUMULEN del presente año 2018 en el presente juicio" **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 38 fracción IV y 44 fracción XIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recepcionado a las 09:28 nueve horas con veintiocho minutos del día 29 veintinueve de los corrientes, escrito signado por los ciudadanos Ma. Faustina Martínez Ponce y Ricardo Gómez Ponce, parte actora en el presente asunto.

Por lo que hace al escrito de cuenta, en el que los promoventes señalan que pese a que el H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., fue notificado el día 15 de los en curso de la sentencia dictada en autos, no ha emitido orden de cumplimiento y ejecución de la misma o algún tipo de acercamiento con los comparecientes en los términos legales, solicitando la intervención de este Tribunal; dígasele a los promoventes que por el momento no ha lugar a acordar de conformidad con lo solicitado, debiendo estarse a lo acordado mediante auto de fecha 28 veintiocho de los corrientes, en el que se declaró firme la citada sentencia y se requirió al Ayuntamiento responsable para que diera cumplimiento con la señalada sentencia de fecha 13 trece de mayo de la presente anualidad dictada por este Tribunal.

En ese orden de ideas, y toda vez que la responsable fue requerida por el cumplimiento de la sentencia firme de mérito el día 30 treinta de mayo, una vez que haya transcurrido el termino de 5 cinco días hábiles establecido en el resolutivo cuarto de la misma, previa certificación e impulso procesal de la parte actora, se acordara lo procedente.

Notifíquese por estrados.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, e instructora en el presente asunto, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe."

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.